



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2018EE36245 Proc #: 3855260 Fecha: 24-02-2018
Tercero: 3933563 – JOSE REYNALDO GUAMBASICA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

RESOLUCION N. 00460
“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo; en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con base en el concepto técnico No. 0933 del 4 de febrero del 2002, se requirió al señor **JOSE REYNALDO GUAMBASICA**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado **BICICLETAS GRAN FERRARI**, ubicado en la carrera 53 No. 73-27 de Bogotá D.C., para que en el término de 30 días, se abstuviera de realizar labores de pintura en la parte externa del establecimiento y para que adoptara las medidas necesarias de control de contaminación atmosférica instalando un sistema de captación de material a fin de que diera cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que con el fin de efectuar seguimiento al requerimiento se realizó visita el 23 de abril de 2003, y se emitió el concepto técnico No. 3570 del 16 de mayo del 2003, donde se registró:

(...)

4. ANALISIS TECNICO

En el momento de la visita se encontraban lijando un marco de bicicleta fuera del establecimiento. Así mismo se observaron bicicletas colgadas en un tubo, el cual se encuentra ubicado en el andén, frente al establecimiento invadiendo el espacio público.

El señor manifestó que algunos marcos de bicicleta se mandan pintar al horno en otro establecimiento y que otros se pintan fuera del establecimiento en horas de la mañana (6-8 a.m.)

No se observó dentro del establecimiento un área de pintura definida y por lo tanto no se observaron dispositivos de control para material articulado. (...)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirectora Jurídica, mediante **Auto No. 1980 del 16 de septiembre de 2003**, dispuso:

“PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento comercial denominado **BICICLETAS GRAN FERRARI**, por intermedio de su representante legal, señor **JOSE REYNADLO GUAMBACICA**, o quien haga sus veces ubicado en la carrera 53 No. 73-27 de Bogotá D.C., por incumplimiento al requerimiento No. 2002EE10740 del 19 de abril del 2002, por transgredir el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 el cual estipula que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire deben contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirectora Jurídica, mediante **Auto No. 1981 del 16 de septiembre de 2003**, dispuso formular cargos en los siguientes términos:

“PRIMERO: Formular al establecimiento comercial denominado **BICICLETAS GRAN FERRARI**, por intermedio de su representante legal, señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, o quien haga sus veces ubicado en la carrera 53 No. 73-27 de Bogotá D.C., **el siguiente cargo:** Incumplir el requerimiento No. 2002EE10740 del 19 de abril del 2002, por transgredir el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, el cual estipula que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire deben contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores u olores y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta resolución.”

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 18 de septiembre de ese mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirectora Jurídica, mediante **Auto No. 015 del 06 de enero 2005**, dispuso decretar la práctica de una prueba:

“PRIMERO. – Decretar la práctica de visita técnica al establecimiento Bicicletas Gran Ferrari, ubicado en la carrera 53 No. 73-27 de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto fijado el 31 de enero de 2005 y desfijado el 11 de febrero de ese mismo año, quedando ejecutoriado el día 11 de febrero de 2005.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones preliminares:

Previo a entrar a analizar y resolver el presente proceso sancionatorio, resulta necesario que este Despacho de manera preliminar aclare de oficio las falencias presentadas en los **Autos No. 1980 y 1981 del 16 de septiembre de 2003**, toda vez que los citados actos administrativos fueron dirigidos en contra del establecimiento de comercio denominado **“BICICLETAS GRAN FERRARI”** (*sic*), y no en contra de su propietario; y teniendo en cuenta que un establecimiento de comercio no es sujeto de derechos ni obligaciones, dado que quien ejerce dichas facultades,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

derechos y obligaciones es la persona natural o jurídica inscrita en el registro mercantil, que en el presente caso corresponde al señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.502, persona natural que en derecho actúa frente a las responsabilidades que pueda adquirir como propietaria del citado establecimiento, por lo que en adelante y para todos los efectos así se dispondrá en el presente acto administrativo. De igual forma es necesario aclarar que, al ser **"BICICLETAS GRAN FERRARI"** (sic), un establecimiento de comercio, el señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.502, actúa en calidad de propietario mas no de representante legal, como se menciona en los referidos actos administrativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán para todos los efectos las falencias mencionadas en el párrafo antecedente, a fin de que surtan los efectos que le corresponden a los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento sancionatorio, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará el error en el sentido de indicar que, para todos los efectos, es el señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.502, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **"LUBRILLANTAS EL MONO"**, la persona contra quien va dirigida la actuación administrativa adelantada en el expediente **SDA-08-2003-811**.

2. Fundamentos Jurídicos

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (...)*

Así mismo, el desarrollo de la función administrativa debe estar orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Acerca del principio de legalidad en materia sancionadora, se señaló en la Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, M.P. Germán Ayala Mantilla, lo siguiente:

"Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

De la misma manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-763/02 se pronunció al respecto, donde se dijo:

"La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa fueron evidenciados el día 23 de abril del 2003 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley, y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se debe aplicar la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

3. Consideraciones frente a la caducidad de la facultad sancionatoria

La caducidad en la Sentencia T-433/92, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de fecha 24 de junio de 1992, fue definida como:

"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual si ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

En relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-2003-811**, esta Dirección considera tener en cuenta lo siguiente:

El párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya."*

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo 64 establece:

ARTICULO 64. TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS. *El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

De conformidad con lo anterior, en el presente proceso sancionatorio ambiental se inició y fueron formulados cargos a través de los **Autos No. 1980 y 1981 del 16 de septiembre de 2003**, antes de entrar en vigencia la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, motivo por el cual, éste debe ser adelantado conforme al procedimiento contenido en el Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante, dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual señala:

“ARTICULO 38: *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.* (negrilla fuera del texto)

La remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza frente al tránsito legislativo del Decreto 01 de 1984, por la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que estableció el régimen de transición, según el cual, el procedimiento anterior, esto es, el previsto por el Código Contencioso Administrativo, rige para todos los procesos anteriores al 2 de julio de 2012, tal como prescribe el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo el contenido de la anterior disposición, este asunto se resolverá bajo los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ahora bien, al respecto del término de caducidad, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (Resaltado fuera del texto original).*

Así mismo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*"(...) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶(...)" (subrayado fuera de texto).*

De esta forma, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1632 del 25 de mayo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que:

"(...) la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción" y establece además que "Siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio".

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010 "(...) dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación”

En el caso concreto y de la lectura dada al citado artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, esto es, desde el día 23 de abril del 2003, fecha en la cual evidenció las conductas constitutivas de infracción en desarrollo de la actividad productiva que se desarrollaba en el establecimiento de comercio “**BICICLETAS GRAN FERRARI**”, de propiedad del señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.502.

Por lo tanto y en el caso que nos ocupa, es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio dentro del término legalmente previsto.

A propósito de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró los términos con que cuenta la Entidad para decidir de fondo el procedimiento sancionatorio e imponer la sanción frente a las infracciones al régimen ambiental, mediante el Concepto Jurídico No. 89 del 13 de junio de 2011, indicando lo siguiente:

“De modo que la aplicación de la Ley 1333 de 2009, aplica para continuar los procesos en que se hayan formulado cargos hasta su terminación, siempre y cuando se tenga competencia, es decir, no haya operado la caducidad del Decreto 1594 de 1984, lo que se advierte con el análisis de cada caso en concreto”.

Frente a los hechos objeto de investigación se precisa:

En relación al Cargo Formulado: *“Incumplir el requerimiento No. 2002EE10740 del 19 de abril del 2002, por transgredir el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, el cual estipula que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire deben contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores u olores y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes”*, es de tener en cuenta que, esta entidad verificó la anterior situación irregular, por última vez, el día 23 de abril de 2003.

Por lo que la facultad para sancionar por los hechos establecidos en el cargo, concluyó el día 23 de abril del 2006. De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante **Auto No. 1980 del 16 de septiembre de 2003**.

Así las cosas, esta Secretaría considera que, al haber decaído el derecho de acción, se dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante **Auto No. 1980 del 16 de septiembre de 2003**, el cual se encuentra contenido en el expediente **SDA-08-2003-811**.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que finalmente, el numeral 6) del Artículo Primero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR para todos los efectos legales que, la persona contra quien van dirigidos los **Autos No. 1980 y 1981 del 16 de septiembre de 2003**, es el señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.502, en calidad de **propietario** del establecimiento de comercio denominado **"BICICLETAS GRAN FERRARI"** ubicado en la carrera 53 No. 73-27de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.502, en calidad de **propietario** del establecimiento de comercio denominado **"BICICLETAS GRAN FERRARI"**, ubicado en la carrera 53 No. 73-27de Bogotá D.C., iniciado mediante **Auto No. 1980 del 16 de septiembre de 2003**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, deberá continuar realizando las acciones de vigilancia y control en la carrera 53 No. 73-27de Bogotá D.C., a través de visita técnica con el fin de evaluar la situación ambiental y el cumplimiento de la normatividad ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.502, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**BICICLETAS GRAN FERRARI**", en la carrera 53 No. 73-27 esta ciudad y en la Carrera 65 No. 73-27.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias sancionatorias contenidas en el Expediente **SDA-08-2003-811**, como consecuencia de las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ORDENAR** la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DINEY ELIANA BALLESTEROS
GARCIA

C.C: 1032450815 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180464 DE FECHA
2018 EJECUCION: 22/09/2017

Revisó:

ALEJANDRO RUEDA SERBOUSERK

C.C: 79283533 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20180552 DE FECHA
2018 EJECUCION: 22/09/2017

Aprobó:

Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	GUAMBACICA SUAREZ JOSE REINALDO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000589067
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 79043502
Último Año Renovado	2012
Fecha Renovación	20120419
Fecha de Matrícula	19940323
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	1000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Ver
Expediente

Actividades Económicas

* 4759 - Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 65 NO. 73-27
Teléfono Comercial	4808985
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 65 NO. 73-27
Teléfono Fiscal	4808985
Correo Electrónico	ceciliaortizbello@gmail.com

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)

Bogotá D.C

Señor(a):

JOSE REYNALDO GUAMBACICA
CR 65 NO. 73-27

Asunto: Citación para notificación **Resolución No. 00460 de 2018**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 00460 del 24 de febrero del 2018, **JOSE REYNALDO GUAMBACICA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.043.502 y quien se puede encontrar en la CR 65 NO. 73-27 de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:

Expediente:

Proyectó: DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA

472

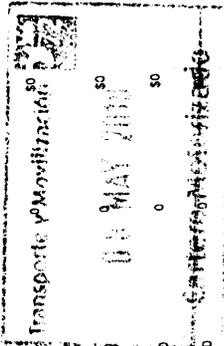
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9749806

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN946805976CO	IRENE RAMIREZ	Carrera 7 C No. 4 - 11 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946805980CO	IRENE RAMIREZ	Calle 19 No. 15 - 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946805993CO	CHARCUTERIA FRANKFURT S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 80 B No. 57 B - 63 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806000CO	ANALBY ANTONIO DE HOYOS SUAREZ	Calle 13 Sur No. 7 A - 32	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806013CO	JOSE REYNALDO GUAMBACICA	Carrera 65 No. 73 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806027CO	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	Calle 30 No. 31 - 78	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806035CO	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	Calle 29 A Sur No. 29 B - 34	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806044CO	VICTOR ALFONSO TELLEZ	Carrera 16 No. 53 A - 15/17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806058CO	VICTOR ALFONSO TELLEZ	Carrera 16 No. 53 A - 13 Aptc 302	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806061CO	LILIANA PINEDA MONTOYA	Calle 13 No. 18 E - 12	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806075CO	MARIA LEONOR HERNANDEZ TOLosa	Calle 81 A No. 94 B - 45 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$7.500
RN946806089CO	MARIA BETSABE OLIZ	Vereda La Coqueta	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 NACIONAL	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806092CO	MADERAS EL REY DE LA MONTANA E.U. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 91 No. 127 - 80	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806101CO	INVERJEKOS S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 98 No. 15 - 14	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806115CO	FLOR MARIA IBÁÑEZ JEJEN	Avenida Calle 116 No. 48 - 04	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806129CO	INVERSIONES HOME DESING S.A.S. INVERHOME S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 46 No. 22 B - 20 Oficina 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806132CO	GLORIA NAVAS DE VEGA	Calle 153 No. 100 - 31 Bofes 5 Apto 219 Agrupación de vivienda la pradera de suba I	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806146CO	SOCIEDAD ELEWA DEL MAR FIGURA TOTAL S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 127 No. 18 A - 55	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806150CO	SOCIEDAD ELENA DEL MAR FIGURA TOTAL S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Avenida calle 127 No. 18 A - 55	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806163CO	MUEBLES LUXURY S.A.S. - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 89 Bis No. 37 B - 38 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN946806177CO	CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL EL QUIRINAL - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 61 No. 50 - 00	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



472

ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº ORDEN DE SERVICIO: 9749806

Nº ORDEN DE SERVICIO:

TOTAL ENVÍOS: 63 | PESO TOTAL (kg): 13

FECHA PREADMISIÓN: 08/05/2018 16:53:33

NIT: 899999061
EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

FORMA DE PAGO: CREDITO

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Juan Carlos Z

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FIRMA

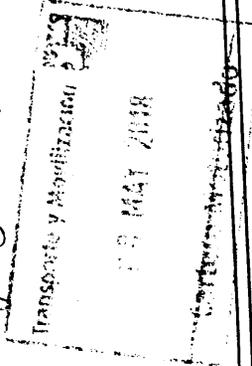
FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



OBSERVACIONES

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión o las características del servicio. éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

Sub total: \$333.500

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$333.500



99999999749806



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RN946806013CO

Fecha de Envío: 09/05/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9749806

Datos del Remitente:Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931**Datos del Destinatario:**Nombre: JOSE REYNALDO GUAMBACICA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 65 No. 73 - 27 Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/05/2018 09:59 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
09/05/2018 05:50 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
10/05/2018 05:26 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		 RN946806013CO	
UAC CENTRO 9748808		Fecha de Admisión: 08/05/2018 16:53:30	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 84-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899899061 Referencia: CIT RESOL 480-2018 JZ Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Cierreado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: JOSE REYNALDO GUAMBACIA Dirección: Carrera 85 No. 73 - 27 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Finca nombre y/o email de quien recibe: DOLOS HERNANDEZ C.C. 38'284'362 Tel: 31838888 Hora:	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>11-2</i> C.C.: Observaciones del cliente: <i>esta es de hecho</i>	
 1111473111000RN946806013CO			
<small>Principal Bogotá DC Colombia Bogotá 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. S.A. Transportes, S.A. de cargo (00220) del 20 de mayo de 2016/Min. TIC. Res. Monogrfic Expreso 02380 de 5 septiembre del 2011. El correo de la empresa constituido por sus constituyentes del control que es necesario publicado en la página web, 4-72 internet que tiene permitido para probar la entrega del envío. Para obtener algún detalle consulte al servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento consulte a 4-72.com.co</small>			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá DC

Señor(a):

JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA

Dirección: Carrera 53 No. 73 – 27

Teléfono: 4808985

Correo electrónico: ceciliaortizbello@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Notificación Resolución No. 00460 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00460** del 24-02-2018 **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79043502 y domiciliado(a) en la Carrera 53 No. 73 – 27.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fuentes fijas

Expediente: SDA-08-2003-811

Proceso Acto Administrativo: 3855260

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9804030

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN851632709CO	MIGUEL ANTONIO MORENO GONZALEZ	CR 62 No. 79 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632712CO	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ASOAVIR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 68 A Sur No. 80 N - 59, Localidad de Bosa	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632728CO	PILAR MARIN	Carrera 45 A No. 103 - 23	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632730CO	LUIS EMIGDIO REYES BELTRAN	CARRERA 47 B BIS NO 49 - 20 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632743CO	ELECTRODOMESTICOS METAALICAS MODERNAS LTDA	Carrera 50 No. 101 - 57 (Nomenclatura antigua)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632757CO	LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY	Transversal 78 K No. 41 A- 04 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632765CO	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	Calle 30 No. 31 - 78 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632774CO	JORGE ELIECER GALVZ GUTIERREZ	Carrera 97 A No. 128 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632788CO	JORGE ELIECER GALVZ GUTIERREZ	Calle 8 No. 7 - 16	CHIGUINQUIRA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851632781CO	JOSÉ REYNALDO GUAMBACIA	Carreras 53 No. 73 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632805CO	CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 9 No. 59 - 75 Oficina 305	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632814CO	IRENE RAMIREZ	Calle 19 No. 7 B - 20	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632828CO	ELIS JOHANNA OLIVERA NAVARRO	Calle 1 Mez 2 LT 11, Barrio San Pedro	TURBACO	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851632831CO	OLGA PATRICIA DOMINGUEZ QUEVEDO	Conjunto Olivo 1 Torre 15 La Playa	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632845CO	RENIS ANTONIO DE LAS SALAS GUTIERREZ	Calle 10 No. 16 - 47 Barrio La Playa	BARRANQUILLA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851632859CO	RICHARD DAZA HIGIRIO	Calle 187 No. 49 - 64 Local 204	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632862CO	DAGOBERTO SUJZA HERNANDEZ	Carrera 17 No. 167 - 63	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632876CO	MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA, ALCALDIA LOCAL DE USAQUEEN	Carrera 6 A No. 118 - 03	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632886CO	DIJONETA SAS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 13 No. 82 - 81 Oficina 101	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632893CO	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ	Carrera 18 B No. 53 - 41 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632902CO	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ	Carrera 18 C No. 59 - 13 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632918CO	YEISON ALEXANDER CHAPATECA QUEVEDO, ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO	Calle 51 Sur No. 7 - 35 Via Unive	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

TRANSPORTE Y ADMINISTRACION
17 MAY 2018
CORREO CERTIFICADO

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9804030

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVIOS: 170 | PESO TOTAL (kg): 34

FECHA PREADMISIÓN: 17/05/2018 17:35:16

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

Rogemar Naranjo
[Firma]

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

Transporte y Movilización

17 MAY 2018

Centro Motorizado

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$916.400

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$916.400



8 999999 061030



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2003-811 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00460, Dada en Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de febrero de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 28 (veintiocho) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 28 JUN 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12-06-2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramírez Claro

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850

3. No DEL CONTRATO: 20170199

4. FIRMA Angela Ramírez Claro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 20-06-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 460-2018

126F/M04-PR49-F-2-V10.0